



Municipalidad de Crespo

2025

Nota

Número:

Referencia: Decreto guardias activas

A: Maria Evangelina Schmidt (SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Nelson Jesus Jumilla (RH#SGDH), Maria Soledad Erhardt (RH#SGDH), Anibal Oscar Espindola (RH#SGDH), Martin Raul Caballero (RH#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La necesidad de adecuar los montos de las guardias activas que realiza el personal municipal, y

CONSIDERANDO:

Que las guardias activas son jornadas laborales que se realizan fuera de la jornada

normal de trabajo- sábado, domingos y feriados- en la cual agentes municipales están disponibles para asegurar la continuidad de las prestaciones básicas.

Que resulta indispensable actualizar los montos que percibe el personal, a fin de asegurar el cumplimiento de las guardias permanentes y rotativas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, en uso de sus facultades

EI PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1°.- Dispónese el pago al personal afectado a las guardias activas y por cada hora trabajada hasta un máximo de seis (6), un Suplemento Adicional no remunerativo no bonificable, consistente en la suma de Pesos equivalente a 0,70 veces el valor de la hora extra de la categoría 1 de planta permanente cuando la misma se cumpla el día Sábados y feriados locales y provinciales; y un Suplemento Adicional no remunerativo no bonificable, consistente en la suma de Pesos equivalente a 0,92 veces el valor de la hora extra de la categoría 1 de planta permanente cuando la misma se cumpla los días Domingos y feriados nacionales, montos que serán abonados a partir de la liquidación correspondiente al mes de febrero de 2025.

Art.2°.- Dispónese el pago al personal afectado a las guardias activas que se desarrollen en el palacio municipal y centro de monitoreo y por cada hora trabajada hasta un máximo de seis (6), un Suplemento Adicional no remunerativo no bonificable, consistente en la suma de Pesos equivalente a 0,79 veces el valor de la hora extra de la categoría 1° de planta permanente cuando la misma se cumpla el día Sábados y feriados locales y provinciales; y un Suplemento Adicional no remunerativo no bonificable, consistente en la suma de Pesos equivalente al valor de la hora extra de la categoría 1 de planta permanente cuando la misma se cumpla los días Domingos y feriados nacionales, montos que serán abonados a partir de la liquidación correspondiente al mes de febrero de 2025.

Art.3°.- Dejese sin efecto el Decreto N° 411/2023 de fecha 26 de Abril de 2023.

Art.4°.- Pásese copia del presente a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, a Contaduría, a la Subdirección de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art.5°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art.6°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.